



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a \*\*\*\*\*

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número \*\*\*\*\* que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio**) promueve \*\*\*\*\*y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dispone:

**“Artículo 788.-** *La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.*

**II.-** En el presente caso, comparece \*\*\*\*\* a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedora y propietaria de los siguientes vehículos:

1.- \*\*\*\*\*2.- \*\*\*\*\*3.- \*\*\*\*\*De los cuales refiere posee las facturas de los vehículos, pero que enmició las facturas originales de cada uno de los vehículos, y que este hecho deja sin efecto legal las mismas.

**III.** La información Testimonial a cargo de \*\*\*\*\* , desahogada en audiencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, visible de las fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de los autos s.

Testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que dichos testigos fueron uniformes y claros en sus dichos, pues declararon sin dudas ni reticencias.

Lo anterior, se determina porque en esencia, ambos testigos manifestaron conocer a la promovente por ser su madre y esposa respectivamente, fueron coincidentes al señalar que la promovente es propietaria de los vehículos que describe en su escrito inicial, el primero vehículo es una camioneta marca Nissan color azul, con placas del

Estado de Aguascalientes, que la compró directamente en la Agencia Nissan, que le entregaron la factura, el segundo vehículo lo es marca Ford, línea Econoline, caja cerrada, color azul, dos puertas, modelo mil novecientos noventa y ocho, de procedencia extranjera ya legalizado, con placas del Estado de Aguascalientes, que lo adquirió hace seis años, sin recordar a qué persona se lo compró, que le entregaron la factura y su pedimento, el tercer vehículo marca Ford Lobo, modelo dos mil seis, color tinto, cuatro puertas, placas del Estado de Aguascalientes, que la posee desde hace quince años, porque la compró en la Agencia de la Ford, que le entregaron la factura al momento de la compraventa, lo que sabe el primer ateste porque la promovente se lo comentó y el segundo ateste lo sabe porque estuvo presente en las compraventas; además manifiestan saber que utilizan esos vehículos para su trabajo ya que son comerciantes y esos se mueven al día, y que tramita este juicio porque enmició las facturas y la Secretaría de Finanzas no se las quiso aceptar.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja quince a la diecisiete de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que los vehículos objeto de las presentes diligencias no presentan alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, y que hasta el momento no se encontró reporte de robo.

Por otro lado, obra los informes rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja diecinueve a la cuarenta y siete de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende que los vehículos están inscritos en el padrón vehicular como propiedad de **Josefina Estrada Moreira**.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la promovente acreditó que detenta la propiedad de los



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

vehículos de motor en carácter de propietaria en virtud de que los adquirió mediante compraventa.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

**Primero.** Procedieron las presentes diligencias.

**Segundo.** Se declara que la promovente **\*\*\*\*\*** acreditó que es poseedora a título de propietaria del

1.- **\*\*\*\*\*** 2.- **\*\*\*\*\*** 3.- **\*\*\*\*\*** De

los cuales refiere posee las facturas de los vehículos, pero que enmició las facturas originales de cada uno de los vehículos, y que este hecho deja sin efecto legal las mismas.

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse a la promovente **tres tantos de copias certificadas** de la presente resolución **una por cada vehículo**, a fin de que constituya el correspondiente título **para acreditar la propiedad de cada uno de los vehículos** objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentenció el **Juez Tercero Civil del Estado, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**Lic. Honorio Herrera Robles  
los Monteros**

Juez Tercero Civil

**Lic. Priscila Aguilar Espinosa de**

Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha \*\*\*\*\*. Conste. L'HHR/mazg.

### **SENTENCIA DEFINITIVA**

Aguascalientes, Aguascalientes, a \*\*\*\*\*

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número \*\*\*\*\* que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio**) promueve \*\*\*\*\*y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.-** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dispone:

**“Artículo 788.-** *La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.*



**II.-** En el presente caso, comparece \*\*\*\*\*a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedora y propietaria de los siguientes vehículos:

1.- \*\*\*\*\*2.- \*\*\*\*\*3.- \*\*\*\*\*De los cuales refiere posee las facturas de los vehículos, pero que enmició las facturas originales de cada uno de los vehículos, y que este hecho deja sin efecto legal las mismas.

**III.** La información Testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, desahogada en audiencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, visible de las fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de los autos s.

Testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que dichos testigos fueron uniformes y claros en sus dichos, pues declararon sin dudas ni reticencias.

Lo anterior, se determina porque en esencia, ambos testigos manifestaron conocer a la promovente por ser su madre y esposa respectivamente, fueron coincidentes al señalar que la promovente es propietaria de los vehículos que describe en su escrito inicial, el primero vehículo es una camioneta marca Nissan color azul, con placas del Estado de Aguascalientes, que la compró directamente en la Agencia Nissan, que le entregaron la factura, el segundo vehículo lo es marca Ford, línea Econoline, caja cerrada, color azul, dos puertas, modelo mil novecientos noventa y ocho, de procedencia extranjera ya legalizado, con placas del Estado de Aguascalientes, que lo adquirió hace seis años, sin recordar a qué persona se lo compró, que le entregaron la factura y su pedimento, el tercer vehículo marca Ford Lobo, modelo dos mil seis, color tinto, cuatro puertas, placas del Estado de Aguascalientes, que la posee desde hace quince años, porque la compró en la Agencia de la Ford, que le entregaron la factura al momento de la compraventa, lo que sabe el primer ateste porque la promovente se lo comentó y el segundo ateste lo sabe porque estuvo presente en las compraventas; además manifiestan saber que utilizan esos vehículos para su trabajo ya que son comerciantes y esos se mueven al día, y que

tramita este juicio porque enmició las facturas y la Secretaría de Finanzas no se las quiso aceptar.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja quince a la diecisiete de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que los vehículos objeto de las presentes diligencias no presentan alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, y que hasta el momento no se encontró reporte de robo.

Por otro lado, obra los informes rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja diecinueve a la cuarenta y siete de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende que los vehículos están inscritos en el padrón vehicular como propiedad de **Josefina Estrada Moreira**.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la promovente acreditó que detenta la propiedad de los vehículos de motor en carácter de propietaria en virtud de que los adquirió mediante compraventa.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

**Primero.** Procedieron las presentes diligencias.

**Segundo.** Se declara que la promovente  
\*\*\*\*\*acreditó que es poseedora a título de propietaria del

1.- \*\*\*\*\*2.- \*\*\*\*\*3.- \*\*\*\*\*De los cuales refiere posee las facturas de los vehículos, pero que enmició las facturas originales de cada uno de los vehículos, y que este hecho deja sin efecto legal las mismas.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse a la promovente **tres tantos de copias certificadas** de la presente resolución **una por cada vehículo**, a fin de que constituya el correspondiente título **para acreditar la propiedad de cada uno de los vehículos** objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentenció el **Juez Tercero Civil del Estado, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**Lic. Honorio Herrera Robles  
los Monteros**

Juez Tercero Civil

**Lic. Priscila Aguilar Espinosa de**

Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **\*\*\*\*\***. Conste. LHHR/mazg.

La **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0582/2021**, dictada en fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.